

ACU-IEEBCS-CDE13-0010-ABRIL-2021

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 13 INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS DULCE BRIYI MAYO ALQUICIRA, CANDIDATA PROPIETARIA, Y PATRICIA GONZALEZ RUIZ, SUPLENTE, DEL PARTIDO POLÍTICO BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Reglamento de Fiscalización:	de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Registro:	de Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.- Antecedentes

1.1 Reglamento de Registro. El día 12 de octubre de 2020, el Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

1.2 Aprobación del calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021. El 17 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria el calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021, mediante Acuerdo número IEEBCS-CG102-noviembre-2020, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.

Aprobación de modificaciones y adiciones a las reglas de operación del Instituto. El 20 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria acuerdo IEEBCS-CG108-noviembre-2020, el cual contiene las modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Instituto.

1.3 Inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021.- El 1 de diciembre del 2020 el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2020-2021, en el cual se elegirá Gubernatura, miembros de Ayuntamientos, así como Diputaciones Locales.

1.4 Acuerdo IEEBCS-CG126-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo estos los artículos Décimo

Noveno y Vigésimo Primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular

1.5 Acuerdo IEEBCS-CG127-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando un artículo transitorio que sería el Vigésimo Quinto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, en observancia a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

1.6 Convocatoria. 31 de diciembre de 2020 el Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG141-DICIEMBRE-2020 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las Presidencias Municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco Ayuntamientos del Estado que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación del poder ejecutivo, de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 06 de junio de 2021.

1.7 Acuerdo IEEBCS-CG50-MARZO-2021. El 6 de marzo del, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo las modificaciones en los artículos Transitorios Décimo noveno y Vigésimo primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

1.8 Acuerdo IEEBCS-CG51-MARZO-2020. El 6 de marzo, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando cuatro párrafos al artículo transitorio Décimo Noveno y la adición del artículo transitorio Vigésimo Sexto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

1.9 Solicitud de Registro. - El día 31 de marzo del presente año, este órgano desconcentrado recibió solicitud de registro de la fórmula de diputadas de mayoría relativa integrada por las ciudadanas Dulce Briyi Mayo Alquicira, propietaria y Patricia González Ruíz, suplente, respectivamente, presentada por el partido político Baja California Sur Coherente, a través del C. Rigoberto Romero Aceves, quien ostenta el cargo de Presidente del Comité Directivo Municipal de Loreto.

1.10 Requerimiento y desahogo. - Se elaboró oficio IEEBCS-CDE13-0121-2021 de fecha 1ro. de abril de 2021, donde se le requiere a las candidatas para que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, presenten la documentación necesaria para solventar las omisiones recaídas a la solicitud de registro presentada ante este Consejo.



En fecha 1ro de abril de 2021 se elaboró acta circunstanciada IEEBCS-CDE13-CIRC-002-2021, donde se relata que el partido político Baja California Sur Coherente, no tiene representantes acreditados ante este Distrito, y en consecuencia a fin de notificar el requerimiento correspondiente, se procedió a localizar, vía telefónica a la C. Dulce Briyi Mayo Alquicira, a fin acordar un domicilio donde notificarle. Sin embargo, la C. Dulce Briyi Mayo Alquicira nos informó que se encontraba momentáneamente en la ciudad de La Paz.

Mediante correo Número IEEBCS-CDE-13-C0130-2021 dirigido a Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, solicitándole su apoyo para notificar el requerimiento IEEBCS-CDE13-0121-2021. Por ello, mediante oficio IEEBCS-SE-0238-2021 de fecha 1ro. de abril de 2021, firmado por el Lic. Héctor Gómez González, se notifica el requerimiento al Ing. Yhassir García Pantoja, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Coherente, mismo que fue entregado por la Lic. Isabel del Carmen Gajón Bermúdez, según consta en la Cédula de Notificación fechada el 1ro. de abril del presente año.

De conformidad con lo anterior, el 3 de abril del presente año fecha que vencía el plazo para subsanar omisiones, el partido político Baja California Sur Coherente, no dio contestación en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad al presentar dicha documentación de forma extemporanea

2.- Considerandos

2.1 Competencia.

Los Consejos Distritales Electorales son órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los partidos políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de las y los candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatas o candidatos del género opuesto e informando de ello al Consejo General de este Instituto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, párrafo primero, apartado B, fracción II, de la Ley Electoral y 8 del Reglamento de Registro

2.2 Estudio de fondo.

2.2.1. Marco normativo.

Este Instituto tiene como encomienda constitucional ser profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y depositario de la autoridad electoral en la entidad, teniendo entre sus fines organizar los procesos electorales de los partidos políticos, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de dichas entidades de interés público, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.¹

¹ Artículo 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local, 8, fracciones III y IV de la Ley Electoral.

Asimismo, es importante señalar que el Consejo General tiene como atribución vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las leyes generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, a través de la emisión de acuerdos que hagan efectiva la atribución antes señalada.²

En armonía con lo anterior, la Constitución General, así como la Ley General de Partidos Políticos, define que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.³

Por tanto, la ley prevé que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, garantizando se desarrollen con apego de Leyes Generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.⁴

De igual manera, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanos y ciudadanas por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante la autoridad electoral correspondiente de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 94, 184 y 185 de la Ley Electoral.

En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Local Electoral 2020-2021 en el que se estableció como plazo para la presentación de solicitud para registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular del 24 al 31 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto realizó modificaciones al Reglamento de Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, Ley Electoral y el citado Reglamento de Registro, se procederá a otorgar el registro.

2.2.2. De la documentación presentada.

En este orden de ideas el pasado 31 de marzo del presente año, se presentó ante este órgano electoral, el C. Rigoberto Romero Aceves quien se ostenta como presidente del Comité Directivo Municipal del partido Baja California Sur Coherente en el Municipio de Loreto; respecto de la solicitud de registro de la fórmula integrada por la ciudadana Dulce Briyi Mayo Alquicira, propietaria y Patricia González Ruíz,

² Artículo 18, fracciones VII, VIII, XXIV, XXV y XXVI de la Ley Electoral.

³ Artículos 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución General y 36, Base I, párrafo segundo de la Constitución Local.

⁴ de conformidad con lo señalado en el artículo 18 fracción I y IX de la Ley Electoral.

suplente, al cargo de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 13. anexando solamente copias de la documentación requerida.

En ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo la solicitud de registro y la documentación de cada una de las ciudadanas que integran la fórmula, se advirtieron omisiones, por lo que fecha 1 de abril presente año, mediante oficio IEEBCS-CDE13-0121-2021, se requirió a las ciudadanas Dulce Briyi Mayo Alquicira y Patricia González Ruíz en su carácter de candidata propietaria y candidata suplente, respectivamente para que con fundamento en los artículos 107 de la Ley Electoral del Estado y 29 del Reglamento de Registro presentará lo siguiente.

1. Deberá presentar en físico los originales la siguiente documentación de la Candidata Propietaria la C. Dulce Briyi Mayo Alquicira:

- a. Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.
- b. Autorización para recibir notificaciones electrónicas.
- c. Informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro (SNR) (solo propietario en el caso de gubernatura, diputaciones y presidencia municipal).
- d. Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana, si aplica.
- e. Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC).
- f. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público (Formato MPV).
- g. Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo.
- h. Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).
- i. Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido en informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo propietario en el caso de Gubernatura, diputados o presidencia municipal).
- j. Escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, (Formato /MPV)
- k. Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. (Formato "VFSE3/3")
- l. Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (Formato "VPCMRG")
- m. Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE
- n. Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de encontrarse en los supuestos de: persona indígena, y/o afromexicana, joven (18-29 años), con discapacidad, adulto mayor (60 años y más), diversidad sexual y otro. (Formato MRSGSD) (en caso de que aplique).

2. Deberá presentar en físico copia, del acta de nacimiento de C. Dulce Briyi Mayo Alquicira.

3. Deberá presentar en físico los originales la siguiente documentación de la Candidata Suplente la C. Patricia González Ruiz:
 - a. Autorización para recibir notificaciones electrónicas.
 - b. Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana si aplica.
 - c. Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC).
 - d. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público (Formato MPV).
 - e. Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo.
 - f. Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).
 - g. Escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, (Formato /MPV)
 - h. Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. (Formato "VFSE3/3")
 - i. Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (Formato "VPCMRG")
4. Deberá presentar en físico copia de la siguiente documentación de la Candidata Suplente la C. Patricia González Ruiz:
 - a. Acta de nacimiento
 - b. Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE
5. Deberá subir al Sistema de Registro de Candidaturas toda la documentación requerida de la candidata propietaria la C. Dulce Briyi Mayo y de la candidata suplente la C. Patricia González Ruiz

Cabe mencionar que en fecha 1ro de abril de 2021 se elaboró acta circunstanciada IEEBCS-CDE13-CIRC-002-2021, donde se relata que el partido político Baja California Sur Coherente, no tiene representantes acreditados ante este Distrito, y en consecuencia a fin de notificar el requerimiento correspondiente, procedimos a localizar, vía telefónica a la C. Dulce Briyi Mayo Alquicira, a fin de acordar un domicilio para la notificación. Sin embargo, la C. Dulce Briyi Mayo Alquicira nos informó que se encontraba momentáneamente en la ciudad de La Paz.

Mediante correo Número IEEBCS-CDE-13-C0130-2021 solicitamos a Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, solicitándole su apoyo para notificar el requerimiento IEEBCS-CDE13-0121-2021 a la referida candidata. Por ello, mediante oficio IEEBCS-SE-0238-2021 de fecha 1ro. de abril de 2021, firmado por el Lic. Héctor Gómez González, se notificó el requerimiento al Ing. Yhassir García Pantoja, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Coherente, mismo que fue entregado por la Lic. Isabel del Carmen Gajón Bermúdez, según consta en la Cédula de Notificación fechada el 1ro. de abril del presente año con firma de recibida a las 10 horas con 10 minutos.

En tal virtud, en fecha 3 de abril del año en curso, las ciudadanas no dieron cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento presentando la documentación respectiva de manera extemporánea en las Oficinas del Instituto Estatal Electoral, sito en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación:

Tabla 1. De los documentos presentados.

Nombre: DULCE BRIYI MAYO ALQUICIRA				
Cargo:			Propietario: X Suplente:	
No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
1			SI / SIN FIRMA	Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata y solicitud de registro.
2			SI	Autorización para recibir notificaciones electrónicas.
3			SI	Informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro (SNR) (solo propietario en el caso de gubernatura, diputaciones y presidencia municipal).
4		NO		Acta de nacimiento.
5		NO		Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana.
6			SI	Credencial para votar con fotografía vigente
7			NO	Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE
8			SI	Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC).
9			SI	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público (Formato MPV).
10		NO		Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo.
11			SI	Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).
12		NO		Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido en informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo propietario en el caso de Gubernatura, diputados o presidencia municipal).
13			SI	Escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución



Nombre: DULCE BRIYI MAYO ALQUICIRA				
Cargo:				Propietario: X Suplente:
No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
				General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, (formato /MPV)
14			SI	Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3"
15			SI	Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")

Nombre: PATRICIA GONZALEZ RUIZ				
Cargo:				Propietario: Suplente: X
No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
1			SI	Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.
2			SI	Autorización para recibir notificaciones electrónicas.
3	NO APLICA			Informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro (SNR) (solo propietario en el caso de gubernatura, diputaciones y presidencia municipal).
4		NO		Acta de nacimiento.
5		NO		Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana.
6			SI	Credencial para votar con fotografía vigente
7		NO		Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE
8			SI	Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC).
9			SI	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público (Formato MPV).
10		NO		Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo.

Nombre: PATRICIA GONZALEZ RUIZ				
Cargo:			Propietario:	Suplente: X
No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
11			SI	Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).
12		NO		Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido en informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo propietario en el caso de Gubernatura, diputados o presidencia municipal).
13			SI	Escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, (formato /MPV)
14			SI	Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3"
15			SI	Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidato contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y sin firma autógrafa de la candidata propietaria a diputada al Distrito Electoral. Este documento se presentó en copia.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Electoral, no presento escrito dirigido al Instituto Nacional Electoral, donde se explique que el partido Baja California Sur Coherente no realizó precampañas en el Estado.

De igual manera se presentaron en copias escritos o cartas de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo de diputación de mayoría relativa al Congreso del Estado.



Así como también presenta en copias escritos en donde manifiestan no ser Consejera o Consejero Electoral, Consejero o Consejera Presidente Electoral, Secretario o Secretaria Ejecutivo, Director o Directora de área, o pertenecer al Servicio Profesional Estatal Electoral.

Aunado a lo anterior presenta copia del escrito conteniendo una declaración bajo protesta de decir verdad de no contar con impedimento alguno para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 69, 78 de la Constitución Local y 49 de la Ley Electoral fracciones I, II, III y IV, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado de Baja California Sur.

Asimismo, presentan documentación en copia, que hace constar que la candidata no presenta antecedentes por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, así como tampoco estar condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a diputación de mayoría relativa al distrito electoral 13 integrada por la ciudadana Dulce Briyi Mayo Alquicira, propietaria y Patricia González Ruíz, suplente, se desprende que no cumple con lo dispuesto por los artículos 90, 94, 95, 96, y 105 de la Ley Electoral, así como 11, 12, 13, 19, 20, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 32 y 34 del Reglamento de Registro.

2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.

Una vez determinado el incumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar lo relativo a los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

- a) Ser ciudadana sudcaliforniana, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, y residencia efectiva no menos de un año anterior al día de la elección en el distrito que se pretende postular o tres años en el Estado.**

Cabe señalar que las ciudadanas Dulce Briyi Mayo Alquicira propietaria y Patricia González Ruiz suplente, no presentaron la documentación necesaria para acreditar ser ciudadanas sudcalifornianas.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que no cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local y 21 del Reglamento de Registro.

- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.**

Al respecto, con relación a las candidatas propietaria, Dulce Briyi Mayo Alquicira y suplente, Patricia González Ruíz, al cargo de Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 13, no se presentaron constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se señala que las ciudadanas

Dulce Briyi Mayo Alquicira y Patricia González Ruíz se encuentran inscritas en el padrón electoral y en la lista nominal de electores, dentro del plazo otorgado para subsanar omisiones.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que no cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.

En cumplimiento al presente, se adjuntan copias de los documentos que contienen el formato MPV signados en original por la ciudadana Dulce Briyi Mayo Alquicira y la ciudadana Patricia González Ruíz, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que no se tienen por satisfechos los requisitos respectivos. Sin embargo, no presentaron las originales dentro del plazo otorgado.

d) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Así mismo al respecto el candidato o candidata propietaria y la suplente presentan copia de escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. Formato "VFSE3/3". Sin embargo, no presentaron las originales dentro del plazo otorgado.

e) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Aunado a lo anterior la candidata propietaria y suplente presentan en copia escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que no se cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b), c), d) y e) de este Considerando, la ciudadana Dulce Briyi Mayo Alquicira, aspirante al cargo de candidata propietaria y la ciudadana y Patricia González Ruíz, aspirante al cargo de candidata suplente, para Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 13, presentada por el partido político Baja California Sur Coherente para el Proceso Local Electoral 2020-2021, no cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los

artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I y II de la Constitución Local, así como 49, fracciones I, II y II de la Ley Electoral y 25 del Reglamento de Registro, al no presentar dentro del plazo la documentación.

2.2.4. Del Principio Constitucional de la Paridad de Género

De conformidad con las disposiciones constitucionales y las emitidas en el Reglamento para el Registro, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes promoverán y garantizarán la paridad de géneros en la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado.

Así mismo, el artículo 13, párrafo segundo establece que las candidaturas a diputadas y diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por propietaria/o y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas separadamente, salvo para efectos de la votación.

En lo que respecta a esta fórmula se integra de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Género
Candidata Diputada propietaria	Dulce Briyi Mayo Alquicira	Mujer
Candidata Diputada suplente	Patricia González Ruíz	Mujer

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 52, párrafo segundo y 96 de la Ley Electoral, así como 6 y 13, párrafo segundo del Reglamento de Registro, en virtud de que se encuentra integrada por propietarias y suplentes del mismo género.

2.3. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3, 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral concluye que la fórmula de Diputadas de Mayoría Relativa al Distrito Electoral 13, integrada por la ciudadana Dulce Briyi Mayo Alquicira, como candidata propietaria y la ciudadana y Patricia González Ruíz como candidata suplente, presentada por el partido político Baja California Sur Coherente, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, no presentaron la documentación requerida dentro del plazo establecido, por lo que no cumplen con los requisitos legales para el registro de la candidatura.

Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral:

3. Acuerda:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

Primero. No se aprueba el registro de la fórmula de candidatas al cargo de Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 13, integrada por las ciudadanas Dulce Briyi Mayo Alquicira, propietaria y Patricia González Ruíz, suplente presentada por el partido político Baja California Sur Coherente para el Proceso Local Electoral 2020-2021, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente Acuerdo.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al presidente del partido político Baja California Sur Coherente de manera personal, y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes.

Cuarto. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión especial del Consejo Distrital Electoral 13 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 3 de abril del 2021, por **unanimidad** de votos de los Consejeros y Consejeras Electorales: Julián Bastidas Davis, Mariana Hernández Parra, Jesús Ambrosio Martínez Vázquez, Estela Guadalupe González Pérez, Francisco Javier Murillo Flores, Secretario General y Jeanny Ismenia Antonia Pinedo Pujols Consejera Presidente, integrantes del Consejo Distrital Electoral.

Jeanny Ismenia Antonia Pinedo Pujols
Consejera Presidenta del Consejo Distrital 13

Francisco Javier Murillo Flores
Secretario General del Consejo Distrital 13

